000462/2015

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., R. S. c/ S. S.A. s/ DEMANDA LABORAL (Diferencia de haberes e Indemnización)"** Expte. N° 462/2015, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 4129/2016).

A fs. 1794, los Dres. E. J. M., J. M. P. y J. H. P. solicitan se incluya en la regulación de honorarios a la Dra. M. J. D. B. atento la omisión incurrida en la sentencia definitiva "L" N° 01/2016.

En cuanto a su admisibilidad formal es dable señalar, que del cotejo de las constancias de autos surge que la aclaratoria ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por la letrada (fs. 1759/1763vta.), surge claramente que les asiste razón a los recurrentes en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no incluirla en la regulación de los honorarios profesionales en la resolución de fs. 1785/1792.-

Huelga recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde

corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1°) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 5°) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 1785/1792, respecto a la regulación de honorarios de la Dra. M. J. D. B., debiendo ser: "... Regular los honorarios profesionales de primera instancia correspondientes a los Dres. J. M. P., E. J. M., J. H. P. y M. J. D. B., en forma conjunta, en un VEINTIUNO por ciento (21%) del monto del proceso...", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2°) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"